



# Asamblea General

Distr. general  
10 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 30 de la lista preliminar\*

### Adelanto de la mujer

## **Las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Urmila Bhoola, presentado de conformidad con la resolución [33/1](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/73/50](#).



## **Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

### *Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, examina las dimensiones de género de las formas contemporáneas de la esclavitud, prestando especial atención a la discriminación estructural contra las mujeres y las niñas, que es causa y consecuencia de diversas manifestaciones de la esclavitud en todo el mundo (incluidas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud).

La Relatora Especial comienza exponiendo las disposiciones del derecho y las políticas internacionales que contemplan las garantías de la igualdad de género y la no discriminación en lo que se refiere a la prevención y la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud. Se examinan las causas del fenómeno relacionadas con el género y se hace hincapié en las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas que generan y perpetúan las manifestaciones de la esclavitud, como el trabajo forzoso, el trabajo servil y la servidumbre doméstica. Seguidamente, se exponen las repercusiones de la esclavitud específicamente vinculadas al género que se producen en varios sectores económicos, a saber, la agricultura, la confección, la fabricación de productos electrónicos, los servicios de alojamiento y alimentación y el trabajo asistencial y doméstico. La Relatora Especial concluye con la presentación de una serie de recomendaciones a los Estados Miembros y otras partes interesadas, entre ellas las empresas, para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud.

## I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en su resolución 6/14, de 28 de septiembre de 2007, y lo prorrogó posteriormente en sus resoluciones 15/2, de 29 de septiembre de 2010, y 24/3, de 26 de septiembre de 2013. La titular actual del mandato, la Sra. Urmila Bhoola, presentó su primer informe a la Asamblea General en 2017 (A/72/139) tras la renovación de su mandato en septiembre de 2016, en el 33<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En dicho informe, la Relatora Especial examinó los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las iniciativas de erradicación de la esclavitud, abordando, entre otras cuestiones, el modo en que la persistencia de las formas contemporáneas de la esclavitud puede considerarse, en muchos aspectos, un síntoma de las deficiencias en los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, y estudió las tendencias socioeconómicas sistémicas que han contribuido a que continúe esa persistencia generalizada.

2. En el presente informe, la Relatora Especial realiza un estudio centrado en la dimensión de género de las formas contemporáneas de la esclavitud y sus causas y consecuencias, prestando especial atención a la discriminación estructural contra las mujeres y las niñas, que es causa y consecuencia de diversas manifestaciones de la esclavitud en todo el mundo (incluidas las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud).

3. La Relatora Especial comienza exponiendo las disposiciones del derecho y las políticas internacionales que contemplan las garantías de la igualdad de género y la no discriminación en lo que se refiere a la prevención y la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud. Se examinan las causas del fenómeno relacionadas con el género y se hace hincapié en las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas que generan y perpetúan las manifestaciones de la esclavitud, como el trabajo forzoso, el trabajo servil y la servidumbre doméstica. Seguidamente, se exponen las repercusiones de la esclavitud específicamente vinculadas al género que se producen en varios sectores económicos, a saber, la agricultura, la confección, la fabricación de productos electrónicos, los servicios de alojamiento y alimentación y el trabajo asistencial y doméstico. La Relatora Especial concluye con la presentación de una serie de recomendaciones a los Estados Miembros y otras partes interesadas, entre ellas las empresas, para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud.

4. De conformidad con la resolución 33/1 del Consejo de Derechos Humanos y con el objetivo de fundamentar su informe, la Relatora Especial organizó una consulta de expertos sobre las dimensiones de género de las formas contemporáneas de la esclavitud en el marco de una mesa redonda. El acto tuvo lugar en el espacio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra (Suiza) en abril de 2018. La Relatora Especial agradece sinceramente a los participantes el debate tan enriquecedor celebrado y los documentos informativos presentados durante el acto, los cuales han contribuido a que comprenda mejor el fenómeno y de los que da cuenta, en gran medida, el presente informe.

5. Asimismo, en el sitio web de la titular del mandato se publicó una convocatoria pública de presentación de información y se distribuyó un cuestionario a todas las misiones permanentes en Ginebra y a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil. Varios Estados, organizaciones intergubernamentales y grupos de la sociedad civil hicieron aportaciones que se tuvieron en cuenta en la redacción del presente informe. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a todos los que facilitaron información e hicieron presentaciones durante este proceso.

6. El presente informe se centra en las causas y las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, y su objetivo es contribuir a la elaboración y la adopción de un enfoque con perspectiva de género basado en los derechos humanos de las mujeres con el fin de prevenir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud. Se trata de algo fundamental no solo para garantizar la realización universal de los derechos humanos, sino también para facilitar el logro de muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, en particular los relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, que contempla el Objetivo 5, así como el Objetivo 8, relativo al trabajo decente y el crecimiento económico inclusivo, y la meta 8.7, relativa a la erradicación del trabajo forzoso y las formas contemporáneas de la esclavitud (véase [A/72/139](#)).

## II. Desigualdades por razón de género, violaciones de los derechos humanos de la mujer y formas contemporáneas de la esclavitud

7. Las desigualdades y las formas interrelacionadas de opresión hacen que las formas contemporáneas de la esclavitud proliferen. A menudo son el resultado de una serie de factores concomitantes, como la raza, el origen étnico, la casta, la condición económica y social, la edad, la discapacidad, la nacionalidad, la orientación sexual, la identidad de género y la situación de residencia. El género, entendido como las diferencias socialmente establecidas entre las mujeres y los hombres cuando “son atribuidas a lo largo del ciclo vital; son aprendidas, no innatas; se pueden cambiar en una determinada sociedad a lo largo del tiempo; y se manifiestan con amplias variaciones en el seno de las culturas y entre las culturas”, influye en las oportunidades y los recursos a los que pueden acceder las personas en cualquier sociedad<sup>1</sup>. Es decir, las personas ven vulnerados sus derechos humanos de maneras distintas como resultado de la discriminación por razón de género. Desde una perspectiva binaria, el género históricamente ha dado lugar a una distribución jerárquica de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer y que tiene implicaciones importantes a la hora de comprender las formas contemporáneas de la esclavitud y las medidas para prevenir y erradicar el fenómeno<sup>2</sup>.

8. Las diferentes formas contemporáneas de la esclavitud están, en esencia, vinculadas al género<sup>3</sup>. El reciente estudio *Global Estimates of Modern Slavery* constató que, de manera sistemática en 2016, un total estimado de 40,3 millones de personas estaban atrapadas en formas contemporáneas de la esclavitud, que abarcan 24,9 millones en trabajos forzosos<sup>4</sup>. En general se reconoce que estas estadísticas menosprecian la magnitud de los fenómenos, la cual varía considerablemente entre sectores económicos y regiones geográficas. Las mujeres y las niñas están desproporcionadamente sometidas a trabajos forzosos y representan el 57,6% de las víctimas<sup>5</sup>. En total, en 2016, representaban el 71,1% de las personas que habían visto

<sup>1</sup> *Los derechos de la mujer son derechos humanos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.14.XIV.5), págs. 38 y 39.

<sup>2</sup> *Ibid.* Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr. 5.

<sup>3</sup> Chloé Bailey, *Her freedom, her voice: Insights from the Freedom Fund's work with women and girls*, 2017.

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (Ginebra, 2017).

<sup>5</sup> Si bien la publicación *Global Estimates of Modern Slavery* constata, asimismo, que las mujeres y las niñas constituyen el 84,2% de las víctimas que se ven sometidas a un matrimonio forzado y el

vulnerados sus derechos humanos como resultado de formas contemporáneas de esclavitud<sup>6</sup>. Además del gran número de niñas y mujeres afectadas, se estima que más de 11 millones de hombres y niños fueron víctimas también en ese mismo año y muchos de ellos realizaban trabajos forzosos en la construcción o en el ejército impuestos por el Estado<sup>7</sup>.

9. Las investigaciones realizadas en distintas partes del mundo han demostrado sistemáticamente que existen vínculos firmes entre la pobreza de las mujeres y la concentración de estas en sectores que se caracterizan por la ausencia de derechos laborales y la falta de trabajos decentes, como en la economía asistencial y en los servicios de alojamiento y alimentación, en los que las trabajadoras están sometidas a trabajos forzosos en empleos en la parte inferior de la cadena de valor mundial<sup>8</sup>. Al mismo tiempo, se ha demostrado que los hombres y los niños son particularmente vulnerables a las formas contemporáneas de la esclavitud en sectores económicos específicos como la construcción, la industria manufacturera y la pesca<sup>9</sup>. Los medios de coacción utilizados para imponer formas de esclavitud tanto en la contratación como el empleo también dan cuenta de las cuestiones de género; las mujeres y las niñas tienen más probabilidades de ser objeto de violencia sexual y sufrir amenazas de este tipo, de que se les retengan sus documentos de viaje y de verse obligadas a pagar sanciones económicas, mientras que los hombres y los niños suelen ser víctimas de otras formas de violencia física, como amenazas de violencia contra ellos y los miembros de sus familias, la confiscación de sus salarios, el confinamiento en espacios pequeños o en el lugar de trabajo y la privación de alimentos y del sueño<sup>10</sup>.

10. Los estudios anteriores realizados por la Relatora Especial han puesto de manifiesto las formas específicas en que las mujeres y las niñas han visto vulnerados sus derechos humanos al ser sometidas a formas contemporáneas de esclavitud (véanse [A/HRC/27/53](#), [A/HRC/33/46](#) y [A/72/139](#)). Las desigualdades por razón de género y la discriminación contra la mujer aumentan el riesgo de que las mujeres sean sometidas a la esclavitud y a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Entre los factores que incrementan tales riesgos cabe destacar la pobreza, la falta de sistemas de protección social y la ausencia del estado de derecho, la discriminación en el acceso a la educación y la información, el escaso valor económico que se atribuye al trabajo de la mujer, en particular en el ámbito “reproductivo” de la familia, la apropiación de tierras, el desplazamiento, la falta de acceso a oportunidades de trabajo decente, el trabajo en el sector informal, la violencia por razón de género, las leyes y prácticas que discriminan a las niñas y las mujeres, la precariedad en la migración laboral, los obstáculos que impiden el acceso a los sistemas legales y de justicia, unos contextos imperantes de impunidad e inseguridad, la falta de libertad de reunión y una protección limitada para los sindicatos (*ibid.*).

---

99,4% de las víctimas de la “explotación sexual forzada”, el presente informe se centra únicamente en casos de formas contemporáneas de la esclavitud en sectores económicos específicos.

<sup>6</sup> OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*.

<sup>7</sup> *Ibid.* El análisis que figura en el presente informe no incluye una evaluación de la persistencia de las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las mujeres transgénero, lesbianas y bisexuales y a las personas intersexuales porque no hay datos suficientes a este respecto. No obstante, la Relatora Especial observa que las violaciones de los derechos humanos que afectan a estos grupos, en particular a las mujeres transgénero, podrían exponerlas a un riesgo mucho mayor de sufrir explotación en forma de esclavitud o en condiciones análogas a la esclavitud.

<sup>8</sup> Véase [E/CN.6/2017/3](#), párr. 3. Véase también Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos* (Nueva York, 2015).

<sup>9</sup> Katharine Bryant, “Global estimates of modern slavery: we need to talk about gender”, 30 de octubre de 2017, disponible en [www.plan-uk.org](http://www.plan-uk.org).

<sup>10</sup> Véase OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*, pág. 10.

11. Si bien la recopilación de datos fiables sobre la persistencia y los efectos de las dimensiones de género de diversas formas contemporáneas de la esclavitud es esencial para fundamentar las políticas y los programas, es importante que dicha información se utilice para combatir, y no reforzar, los estereotipos que persisten acerca de las mujeres y las niñas como grupo homogéneo de población intrínsecamente “vulnerable”<sup>11</sup>. Hay muchos movimientos de lucha contra la esclavitud dirigidos por mujeres en todo el mundo, como las actuaciones emprendidas por mujeres que estuvieron en situación de esclavitud y las organizaciones que defienden una protección mayor de los derechos de los trabajadores domésticos, agrícolas y migrantes<sup>12</sup>. Se ha de proporcionar a las mujeres y las niñas la oportunidad de participar plenamente en la adopción de las decisiones relativas a la formulación, aplicación y vigilancia de las leyes, las políticas y los programas basados en los derechos humanos destinados a prevenir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud para que tales medidas sean eficaces.

#### **A. Marcos jurídicos y normativos pertinentes sobre los derechos de las mujeres y las formas contemporáneas de la esclavitud**

12. Los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han formulado una interpretación autorizada del derecho internacional mediante la aprobación de observaciones generales, entre otras cosas para promover la comprensión de las desigualdades por razón de género y las medidas que deben adoptarse para detectarlas y corregirlas en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En su observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que “la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género [...] han dificultado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones”<sup>13</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que las garantías de no discriminación establecidas en los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligan a los Estados partes a eliminar los obstáculos a la igualdad en el goce de todos los derechos que en él figuran y a adoptar todas las medidas oportunas para poner fin a la discriminación por razón de sexo en los sectores público y privado<sup>14</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha definido con claridad las obligaciones de los Estados partes de eliminar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas en todas las esferas de la vida<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> Véanse Sam Okyere y Prabha Kotiswaran, eds., *Gender*, vol. 8, *Beyond Trafficking and Slavery Short Course Series* (openDemocracy, 2015), pág. 12; Simon Steyne, “Initial note for the round table on the gender dimensions of contemporary slavery”, nota preparada por el Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, OIT, 11 y 12 de abril de 2018; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, párr. 7.

<sup>12</sup> Sarah Mathewson, “Mauritanian women against slavery”, *Reporter* (2016), págs. 10 a 14; La Vía Campesina, “Morocco: women agricultural workers are organizing to resist slavery”, 31 de enero de 2018; Marie-José Tayah, “Organizing domestic workers through research: the story of a participatory action research with women migrant domestic workers, NGOs and union members in Lebanon”, abril 2014; y Chloé Bailey, *Her freedom, her voice*.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 20.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párrs. 3 a 5.

<sup>15</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), párr. 5.

13. La Convención sobre la Esclavitud (1926) y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956) definen la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Sus manifestaciones actuales comprenden, entre otras prácticas, la esclavitud tradicional, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, la venta de niños con fines de explotación, la servidumbre doméstica y las formas serviles de matrimonio<sup>16</sup>. A pesar de que el derecho internacional ya no reconoce el derecho legal de propiedad sobre las personas, estas prácticas constituyen esclavitud cuando se dan formas extremas de explotación laboral en el marco del ejercicio de poderes que equivalen a ejercer la propiedad sobre los seres humanos, lo cual los reduce a productos básicos.

14. Otros instrumentos internacionales, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son pertinentes para determinados contextos de las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>17</sup>. El trabajo forzoso está regulado por el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, así como por el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), de la OIT. A menudo se define el trabajo forzoso como una forma contemporánea de la esclavitud, pero el hecho de que constituya o no esclavitud depende de las circunstancias y, en particular, de la naturaleza del control y de la forma de poder que se ejerce sobre un empleado. El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT exhorta a que se amplíen los derechos laborales fundamentales a los trabajadores domésticos, entre ellos la libertad de asociación, la negociación colectiva, los sistemas de inspección del trabajo y el acceso a la justicia, a fin de enfrentar con ello una serie de factores de riesgo que pueden dar lugar a la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud en el sector del trabajo doméstico y asistencial<sup>18</sup>. En caso de que se apruebe la propuesta de norma sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la OIT, que fue examinada en la 107ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 2018, esta contribuiría también a subsanar algunas de las lagunas normativas que existen en la lucha contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, que son causas y consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud.

15. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que prohíben la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y contemplan el derecho a elegir libremente el trabajo, así como la igualdad de género, son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Además, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía protegen de forma específica los

<sup>16</sup> Véase la resolución 33/1 del Consejo de Derechos Humanos y [www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx).

<sup>17</sup> Varios de los convenios fundamentales de la OIT también se ocupan de la discriminación por razón de sexo en el empleo sin referirse expresamente a las situaciones de esclavitud, como el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111).

<sup>18</sup> OIT, "Implementation of international labour standards for domestic workers", *What Works: Research Brief*, núm. 9 (2017).

derechos de los trabajadores migrantes y los niños, que son grupos vulnerables. Estos instrumentos contienen garantías de igualdad sustantiva y no discriminación por razón de sexo, género y otros atributos de la identidad, como la edad, la discapacidad, la situación socioeconómica, el origen étnico y la religión, que deben interpretarse en el sentido de que imponen las obligaciones de impedir y eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud de las que se ocupan<sup>19</sup>. Por tanto, si bien muchos de los primeros tratados internacionales sobre la prohibición de la esclavitud no mencionan explícitamente las dimensiones de género de las diversas prácticas que tienen por objeto prevenir y erradicar, deberían interpretarse a la luz de los instrumentos más recientes que hacen hincapié en la igualdad de género sustantiva, la no discriminación y la participación como principios transversales y fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos<sup>20</sup>.

16. Asimismo, existen varios marcos normativos internacionales sobre los derechos humanos de la mujer, el desarrollo, las normas de trabajo y la migración que son especialmente pertinentes para detectar y corregir las desigualdades de género que son causas y consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos de seguimiento posteriores contemplan los vínculos entre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y prácticas como el trabajo forzoso y el matrimonio forzado, así como las medidas que deben adoptar los Estados y otros titulares de obligaciones para prevenirlas y erradicarlas<sup>21</sup>. Como señaló la Relatora Especial en su informe presentado ante la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones, la meta 8.7, relativa a la erradicación de la esclavitud, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con una serie de objetivos y metas interrelacionados que se ocupan de las causas de la esclavitud y promueven el acceso a la justicia, como los relativos a la igualdad de género, la educación, el trabajo decente y el crecimiento económico y la paz, ofrecen un marco normativo para orientar la adopción de medidas y los recursos hacia la prevención y la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud (véase [A/72/139](#), párr. 10). En este sentido, se ha creado Alianza 8.7, decidida a alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>22</sup>. Si bien la mayoría de las iniciativas emprendidas no han vinculado directamente los esfuerzos en pro de la igualdad de género con la prevención y la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud, Alianza 8.7 y otras plataformas de múltiples interesados tienen la capacidad de asegurar que se adopte un enfoque con perspectiva de género basado en los derechos humanos de las mujeres en las iniciativas encaminadas a hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud.

## **B. Causas relacionadas con el género de las formas contemporáneas de la esclavitud**

17. La Relatora Especial se ha referido con anterioridad al hecho de que determinadas formas de esclavitud e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre doméstica, se dan debido a la falta de protección y observancia de los derechos humanos y las normas de trabajo en los sectores de la economía

---

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 28 (2000), párr. 12: “Los Estados partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del artículo 8, [...] deberán también proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para proteger a mujeres y niños, incluidos los extranjeros, de la esclavitud, encubierta entre otras cosas en la forma de servicios domésticos o servicios personales de otra índole”.

<sup>20</sup> Véase Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, pág. 12.

<sup>21</sup> Véase, en particular, <http://beijing20.unwomen.org/es/about>.

<sup>22</sup> Véase [www.alliance87.org](http://www.alliance87.org).



mundial fuertemente feminizados<sup>23</sup>. En cambio, las causas de las formas contemporáneas de la esclavitud son complejas, ya que las desigualdades por razón de sexo y de género se solapan y están interrelacionadas con muchas otras formas de opresión y discriminación que subyacen a las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>24</sup>. Las manifestaciones de las formas contemporáneas de la esclavitud y sus causas relacionadas con el género son dinámicas y también varían considerablemente dentro de las distintas regiones geográficas y entre ellas<sup>25</sup> y entre los diferentes grupos de mujeres por razón de clase, raza, cultura, origen étnico, situación de residencia y nacionalidad, entre otros factores. Es preciso realizar un análisis crítico y matizado de las formas estructurales de la desigualdad que afectan a los sistemas económicos, sociales, culturales, políticos y jurídicos para determinar y afrontar eficazmente las múltiples causas profundas de la esclavitud contemporánea<sup>26</sup>.

18. En el presente informe se ofrece un ejercicio de correlación preliminar de algunas de las dimensiones de género de las formas contemporáneas de la esclavitud; sin embargo, su alcance se limita a describir las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas en algunos sectores de la economía mundial. No sitúa en el punto de mira la trata de personas como vía hacia la esclavitud o la esclavitud sexual, ya que otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales tratan estas cuestiones. Las recomendaciones formuladas a los interesados intentan ampliar el debate instándolos a realizar estudios exhaustivos y fiables con perspectiva de género para fundamentar mejor la legislación, las políticas, los presupuestos y los programas dirigidos a prevenir y erradicar todas las manifestaciones de las formas contemporáneas de la esclavitud.

### **Políticas macroeconómicas, globalización y violencia de género**

19. La globalización ha creado oportunidades sin precedentes para la circulación de bienes y capital, así como de personas, a través de las fronteras nacionales sin precedentes para adquirir productos más baratos y maximizar las ganancias empresariales<sup>27</sup>. Los Principios de Montreal sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres (2002) hacen hincapié en los efectos particulares de la globalización económica en los hombres y las mujeres y observan que la globalización suele reforzar los obstáculos estructurales a la igualdad en el goce de los derechos humanos de las mujeres, en particular su derecho a un trabajo decente y a la protección contra la violencia de género<sup>28</sup>. Se ha puesto de relieve en muchos contextos la relación causal entre la globalización neoliberal y la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo, cuando son objeto de explotación bajo las formas

<sup>23</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx).

<sup>24</sup> Center for Women's Global Leadership, "Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences: challenges, opportunities and strategies to eradicate the phenomena and their particular effect on women and girls", abril de 2018; y Anti-Slavery International, "Briefing for the United Nations Special Rapporteur on slavery: gender and slavery", abril de 2018.

<sup>25</sup> Véanse OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*; Center for Women's Global Leadership, "Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences"; y Consejo de Europa, "Seventh general report on the activities of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA)", 2017.

<sup>26</sup> Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, págs. 8 a 12.

<sup>27</sup> Véanse [A/72/139](#) y Center for Women's Global Leadership, "Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences".

<sup>28</sup> Véase Federación Internacional de los Derechos Humanos, "Montreal Principles on Women's Economic, Social and Cultural Rights", diciembre de 2002, párr. 12.

contemporáneas de la esclavitud, como resultado de la discriminación por razón de género en el mercado de trabajo y su concentración en el empleo informal<sup>29</sup>.

20. Las políticas macroeconómicas nacionales y las prioridades en la asignación presupuestaria que también tienen repercusiones relacionadas con el género se aplican de forma conjunta con mecanismos más amplios de liberalización del comercio y la inversión mundiales<sup>30</sup>. Las medidas de austeridad, los cambios fiscales regresivos, las reformas de los mercados de trabajo, la reducción del gasto público en servicios sociales y la privatización de bienes públicos, que han caracterizado la globalización neoliberal, limitan la capacidad de los Estados para hacer frente de manera eficaz a las causas y las consecuencias de las desigualdades por razón de género y las violaciones de los derechos humanos de la mujer en diferentes ámbitos<sup>31</sup>. En relación con las formas contemporáneas de la esclavitud, los recortes del gasto público han reducido la prestación de servicios específicos, tales como los programas de educación e información, así como los niveles mínimos de protección social y los planes de asistencia a las víctimas que podrían impedir y reparar la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud<sup>32</sup>.

### Leyes y prácticas discriminatorias

21. La discriminación contra las mujeres y las niñas que está consagrada en las leyes, las costumbres y las prácticas administrativas constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos y genera factores de riesgo relacionados específicamente con el género de trabajo forzoso y otras formas contemporáneas de esclavitud<sup>33</sup>. Las leyes y las políticas pueden ser directamente discriminatorias, como, por ejemplo, la legislación escrita y el derecho consuetudinario que restringen los derechos de la mujer a heredar y poseer bienes y las disposiciones discriminatorias sobre la nacionalidad que limitan la autonomía económica y la libertad de circulación de las mujeres. Al mismo tiempo, la legislación y las políticas aparentemente neutrales que no tienen en cuenta o no contemplan medidas encaminadas a superar los obstáculos basados en el género que dificultan el acceso a puestos con capacidad de adoptar decisiones, la información, los servicios y los sistemas de justicia pueden consolidar aún más la discriminación<sup>34</sup>.

22. Las leyes, las políticas y los servicios que tienen en cuenta las cuestiones de género han sido con frecuencia de carácter proteccionista, particularmente en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual<sup>35</sup>. Estos instrumentos pueden reforzar los estereotipos nocivos sobre las mujeres como víctimas de la esclavitud sin

<sup>29</sup> Véanse OIT, “La iniciativa relativa a las mujeres en el trabajo”, 2018; OIT, *Women and Men in the Informal Economy: A Statistical Picture*, segunda edición (Ginebra, 2013); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm.35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párr. 14; y [A/HRC/11/6](#).

<sup>30</sup> James Heintz y Andrew Glyn, “Why macroeconomic policy matters for gender equality”, informe de política núm. 4 (Nueva York, ONU-Mujeres, 2015).

<sup>31</sup> Véanse Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, párr.10; Centre for Economic and Social Rights, “Assessing austerity: monitoring the human rights impacts of fiscal consolidation”, Briefing, febrero de 2018; y Labour Exploitation Advisory Group, “Submission to the United Nations Special Rapporteur on contemporary forms of slavery”, abril de 2018.

<sup>32</sup> Heintz y Glyn, “Why macroeconomic policy matters for gender equality”; y [A/72/139](#), párr. 26.

<sup>33</sup> Chloé Bailey, *Her freedom, her voice*; y Anti-Slavery International, “Briefing for the United Nations Special Rapporteur on slavery: gender and slavery”.

<sup>34</sup> Véanse Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párr. 10; y recomendación general núm. 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal.

<sup>35</sup> Véase Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, págs.8 a 12.

ningún papel y llevar a que se pasen por alto las causas de las muchas formas contemporáneas de la esclavitud relacionadas específicamente con el género<sup>36</sup>.

### **Fijación de estereotipos de género y estigmatización**

23. La fijación de estereotipos de género hace referencia a la práctica de atribuir a una persona, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicos únicamente por motivos de pertenencia al grupo social de las mujeres o de los hombres. Se trata de una práctica nociva que a menudo da lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>37</sup>. Los estereotipos de género también contribuyen a aumentar el riesgo de que las mujeres y las niñas sean sometidas a formas contemporáneas de esclavitud<sup>38</sup>. Asimismo, el estigma relacionado con el género que puede asociarse a formas concretas de esclavitud, como el que acarrea el contexto de la trata con fines de trabajos forzados o las formas serviles de matrimonio, reduce las posibilidades de que las personas denuncien el abuso o soliciten reparación<sup>39</sup>.

24. Los estereotipos relacionados con las modalidades de empleo para hombres y mujeres y la segregación de las mujeres en el mercado de trabajo generan y perpetúan situaciones que desembocan en la explotación en forma de esclavitud o en condiciones análogas a la esclavitud en sectores económicos específicos, en particular aquellos que tradicionalmente se han considerado “femeninos”, como el trabajo doméstico y asistencial<sup>40</sup>. Este hecho también puede contribuir a que los estereotipos de género se proyecten en el análisis de la esclavitud contemporánea y la respuesta que se da a este fenómeno, lo cual hace que no se reconozcan experiencias concretas de esclavitud, como las de las mujeres y las niñas que realizan trabajos forzados en la minería y otros sectores considerados comúnmente como “trabajo de hombres”<sup>41</sup>. La discriminación por razón de género en la educación y las sociedades patriarcales que otorgan un valor mayor a la inversión en la educación de los hombres y los niños alimenta esos estereotipos nocivos y a las mujeres y las niñas se les niegan con mayor frecuencia las oportunidades de recibir una educación<sup>42</sup>.

## **C. La experiencia de las mujeres y las niñas sometidas a formas contemporáneas de esclavitud en determinados ejemplos sectoriales**

25. En la economía privada, las mujeres y las niñas constituyen el 92% de las personas que realizan trabajos forzados en el sector de los servicios de alojamiento y alimentación y el 61% en el trabajo doméstico<sup>43</sup>. Esta sección expone brevemente el modo en que el análisis de las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer puede arrojar luz sobre determinados aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud en varios sectores económicos: la agricultura, la confección, la fabricación de productos electrónicos, los servicios de alojamiento y alimentación y

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx).

<sup>38</sup> Center for Women’s Global Leadership, “Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”.

<sup>39</sup> *Ibid.*; y Global Alliance against Traffic in Women, “The gender dimensions of human trafficking”, abril de 2018.

<sup>40</sup> Véanse Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, págs. 8 a 12; y Labour Exploitation Advisory Group, “Submission to the United Nations Special Rapporteur on contemporary forms of slavery”.

<sup>41</sup> Global Alliance against Traffic in Women, “The gender dimensions of human trafficking”; y Steyne, “Initial note for the round table on the gender dimensions of contemporary slavery”.

<sup>42</sup> Global Alliance against Traffic in Women, “The gender dimensions of human trafficking”.

<sup>43</sup> *Ibid.*

el trabajo asistencial y doméstico. Además, da cuenta de la necesidad de que las empresas hagan frente a la discriminación por razón de género y sus manifestaciones en forma de esclavitud contemporánea, en particular el trabajo forzoso, en las cadenas de suministro, y velen por el cumplimiento general de las normas internacionales que regulan su funcionamiento, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.

## 1. Agricultura

26. En lo que respecta a la agricultura, se han detectado formas contemporáneas de esclavitud en los cultivos alimentarios y los productos básicos en muchos países (véase [A/HRC/30/35](#)). La producción en el sector suele recurrir a mano de obra migrante o temporal y se caracteriza por horarios de trabajo excesivos y deficiencias en el cumplimiento de las leyes laborales. El imperativo de producir al menor costo posible aumenta el riesgo de que se den formas contemporáneas de esclavitud en la agricultura, especialmente la servidumbre por deudas entre determinadas categorías de trabajadores, como los pueblos indígenas, las minorías, los migrantes, las mujeres y los niños (*ibid.*).

27. La OIT estima que el 12% de los trabajos que se realizan en el sector de la agricultura en todo el mundo se ajustan a la definición jurídica de trabajo forzoso y que los hombres y los niños constituyen el 68% de aquellos que están sometidos a trabajos forzados en el sector (incluidas la pesca y la silvicultura)<sup>44</sup>. No obstante, es importante destacar que las estadísticas oficiales sobre el trabajo forzoso pueden no dar cuenta de las condiciones en las que trabajan muchas mujeres y niñas en formas serviles de matrimonio o de servidumbre por deudas en las explotaciones agrícolas<sup>45</sup>.

28. En algunos países de Asia Meridional, cuando un hombre concierta un acuerdo de trabajo servil en entornos agrícolas, el trabajo de su esposa e hijos entran automáticamente dentro del ámbito del “contrato” de trabajo<sup>46</sup>. Las mujeres en tales situaciones no solo tienen que trabajar muchas horas en el campo y realizar tareas domésticas en el hogar del empleador de su marido, sino también asumir las tareas domésticas en sus propios hogares<sup>47</sup>. En la práctica del *trokosi* (esclavitud ritual) determinada por el género, que se da en el sudeste de Ghana, las niñas son enviadas en régimen de servidumbre a templos locales donde trabajan en los campos y el domicilio del sacerdote, padecen violencia física y sexual de forma sistemática y son privadas de alimentos, educación y asistencia sanitaria<sup>48</sup>.

29. En Italia, las mujeres de Rumania trabajan en el sector hortícola de Sicilia, donde están expuestas a unas condiciones de trabajo forzoso y de servidumbre, como el impago de salarios, la violencia sexual, amenazas contra ellas y sus hijos y violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos, así como de sus derechos a una vivienda adecuada, a la alimentación y al agua potable<sup>49</sup>. Se ha informado de casos de

<sup>44</sup> Steyne, “Initial note for the round table on the gender dimensions of contemporary slavery”.

<sup>45</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, párr. 47 h).

<sup>46</sup> Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, “Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”, documento elaborado para la mesa redonda organizada por la Relatora Especial en Ginebra, los días 11 y 12 de abril de 2018.

<sup>47</sup> Beth Herzfeld, “Slavery and gender: women’s double exploitation”, *Gender and Development*, vol. 10, núm. 1 (marzo de 2002); y Chloé Bailey, *Her freedom, her voice*.

<sup>48</sup> Beth Herzfeld, “Slavery and gender”; y Anti-Slavery International, “Briefing for the United Nations Special Rapporteur on slavery: gender and slavery”.

<sup>49</sup> Letizia Palumbo y Alessandra Sciarba, “Vulnerability to forced labour and trafficking: the case of Romanian women in the agricultural sector in Sicily”, *Anti-Trafficking Review*, vol. 5

trabajos forzosos y de servidumbre, violencia sexual y amenazas de deportación similares contra las trabajadoras agrícolas migrantes de plantaciones de tomate en los Estados Unidos de América<sup>50</sup>.

30. En Marruecos, La Vía Campesina ha documentado el caso de las trabajadoras agrícolas que trabajan en las plantaciones de flores y frutas que se han organizado para protestar contra el trabajo forzoso y otras violaciones de sus derechos. Las mujeres han sido objeto de escalas de sueldos ilegales que se traducen en una remuneración por cada pieza de fruto recogida, han visto cómo se retenían sus salarios y las prestaciones de seguridad social, han sido trasladadas de manera forzosa a granjas adyacentes, han sufrido discriminación por motivos relacionados con el embarazo, acoso, la imposición de sanciones económicas y amenazas relacionadas con su sindicalización<sup>51</sup>.

31. Las mujeres constituyen la mayor parte de los trabajadores del sector de las flores cortadas de Colombia, donde, según se informa, reciben sueldos de miseria, trabajan horas extraordinarias obligatorias, son objeto de acoso sexual, enfrentan problemas relacionados con la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, se reprimen sus derechos sindicales, se vulnera su libertad de asociación y se recurre a organismos e intermediarios de contratación vinculados a la explotación<sup>52</sup>. En muchas de las plantaciones de té de la India, las trabajadoras son sometidas a horarios de trabajo excesivos, violencia y restricciones en el acceso a alimentos, agua, saneamiento y vivienda, y están expuestas a productos químicos nocivos, factores todos ellos que se han vinculado a unas tasas de mortalidad materna que son superiores al doble de la media nacional<sup>53</sup>.

## 2. Confección

32. Se estima que entre 60 y 75 millones de personas trabajan en el sector de la confección en todo el mundo y que al menos el 75% son mujeres y niñas<sup>54</sup>. La OIT señala que el sector se caracteriza por una producción que suele subcontratarse a proveedores en diferentes países y que sigue siendo una de las industrias feminizadas que tienen mayor densidad de mano de obra y en las que las mujeres se concentran en los empleos poco especializados y peor remunerados<sup>55</sup>.

33. En una investigación sobre las formas de trabajo forzoso determinadas por el género en los centros de producción textil de la India, se ha estimado que el 80% de los trabajadores son mujeres y niñas<sup>56</sup>. Un estudio publicado por el sindicato de los trabajadores de la confección reveló que en el sector de la confección de Bangalore

---

(septiembre de 2015); y Lorenzo Tondo y Annie Kelly, "Raped, beaten and exploited: the 21<sup>st</sup> century slavery propping up Sicilian farming", *The Guardian*, 11 de marzo de 2017.

<sup>50</sup> Coalition of Immokalee Workers, "Slavery in the fields and the food we eat", 2012, disponible en [ciw-online.org/slavery](http://ciw-online.org/slavery); y Ariel Ramchandani, "There's a sexual harassment epidemic on America's farms", *The Atlantic*, 29 de enero de 2018.

<sup>51</sup> La Vía Campesina, "Morocco: women agricultural workers are organizing to resist slavery"; y Consorcio de Centros Internacionales de Investigación Agrícola, programa de investigación sobre los sistemas de tierras áridas, "Shedding light on women's wages and working conditions in the agricultural sector in Morocco", 11 de octubre de 2016.

<sup>52</sup> Nate Miller, *Mother's Day in the flower fields: labour conditions and social challenges for Colombia's flower sector employees*, 2017.

<sup>53</sup> Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, "Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences".

<sup>54</sup> Lina Stotz y Gillian Kane, "Facts on the global garment industry", fichas informativas de la campaña Clean Clothes de 2015; y Lucy Siegle, "Fashion doesn't empower all women", *The Guardian*, 11 de junio de 2018.

<sup>55</sup> OIT, "Textiles; vestido; cuero; calzado", disponible en <http://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/textiles-clothing-leather-footwear/lang-es/index.htm>.

<sup>56</sup> Chloé Bailey, *Her freedom, her voice*.

se dan 5 de los 11 indicadores de posibles situaciones de trabajo forzoso de la OIT: abuso de la vulnerabilidad, engaño en los salarios y las condiciones de trabajo, restricción de la libertad de movimiento en los locales de residencia del personal, intimidación y amenazas, y condiciones de trabajo y de vida abusivas. Si bien las mujeres contratadas localmente se ven sometidas a algunas de estas situaciones, estas son notablemente más habituales entre los trabajadores migrantes de otras regiones de la India, muchos de los cuales proceden de castas y tribus “registradas”<sup>57</sup>.

34. Las investigaciones realizadas en el estado vecino de Tamil Nadu revelaron que se contrataba a mujeres y niñas de tan solo 14 años de las comunidades dalits marginadas de las zonas rurales empobrecidas para trabajar en las fábricas textiles. Las trabajadoras debían trabajar durante largas horas extraordinarias obligatorias sin contrato en condiciones insalubres. Se daban situaciones de retención de salarios y deducciones ilegales de contribuciones sociales bajo la promesa de una “bonificación” (que realmente era la parte del salario retenida) que se abonaba exclusivamente al finalizar el período de vigencia del contrato, práctica que lograba retener a las trabajadoras en la fábrica de forma eficaz. Asimismo, se comprobó que la libertad de circulación se limitaba seriamente, dado que a menudo se las confinaba en locales de residencia administrados por la empresa. Se hacía caso omiso de los sindicatos o se reprimía su labor, y las inspecciones de las empresas y el uso de los mecanismos de reparación de agravios voluntarios disponibles no se traducían en reparaciones efectivas por las violaciones de los derechos humanos que habían sufrido<sup>58</sup>.

35. Otros estudios han puesto de relieve las complejas repercusiones vinculadas al género de la manera en que operan las cadenas mundiales de suministro en la industria textil. En el norte de la India, se observó que, en las ciudades, los bordadores varones que se consideran altamente cualificados están vinculados a contratistas en condiciones de trabajo servil; sin embargo, con todo y con eso, están mejor remunerados que las trabajadoras domésticas “no cualificadas” de las aldeas remotas, quienes sistemáticamente quedan al margen de los pagos anticipados en caso de necesidad y, por lo tanto, de las deudas. Los contratistas no tienen ningún interés en retenerlas a través de las deudas, ya que esas mujeres ya se ven retenidas “entre las cuatro paredes del hogar” por las normas sociales patriarcales<sup>59</sup>.

36. Asia Pacific Forum on Women, Law and Development ha documentado casos de trabajo servil entre las mujeres trabajadoras que fabrican pulseras y bordan desde casa en el Pakistán<sup>60</sup>. Otro estudio documenta la complejidad de las cuestiones de género y las cadenas de valor mundiales en la industria textil de Bangladesh y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y problematiza la idea de que las mujeres que trabajan en la producción de prendas de vestir en Daca estaban expuestas a peores condiciones de trabajo que las trabajadoras domésticas bengalíes que trabajaban para la misma empresa en Londres<sup>61</sup>.

<sup>57</sup> Pramita Ray y Marijn Peepcamp, “Labour without liberty: female migrant workers in Bangalore’s garment industry”, 2018.

<sup>58</sup> Homeworkers Worldwide, India Committee of the Netherlands and Centre for Research on Multinational Corporations, *Case Closed: Problems Persist — Grievance Mechanisms of ETI and SAI Fail to Benefit Young Women and Girls in the South Indian Textile Industry* (2018); y Anti-Slavery International, “Briefing for the United Nations Special Rapporteur on slavery: gender and slavery”.

<sup>59</sup> Alessandra Mezzadri, “Modern slavery and the gendered paradoxes of labour unfreedom”, openDemocracy, 26 de julio de 2016.

<sup>60</sup> Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, “Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”.

<sup>61</sup> Naila Kabeer, *The Power to Choose: Bangladeshi Women and Labour Market Decisions in London and Dhaka* (Londres, Verso, 2002).

### 3. Fabricación de productos electrónicos

37. Se han documentado casos de trabajo forzoso en la industria manufacturera de productos electrónicos en varias regiones<sup>62</sup>. Sin embargo, todavía no se ha llevado a cabo una amplia labor de investigación sobre las dimensiones de género de las formas contemporáneas de la esclavitud en este sector económico, a pesar de que parece estar muy feminizado y que los trabajadores más jóvenes y migrantes constituyen la mayor parte de las personas empleadas en el sector<sup>63</sup>.

38. Un estudio detallado llevado a cabo en 2014 por la organización Verité describe la prevalencia del trabajo forzoso entre los trabajadores de la industria electrónica de Malasia<sup>64</sup>. A partir de unas estimaciones prudentes, el estudio llegó a la conclusión de que al menos el 28% de los trabajadores estaban sometidos a situaciones de trabajo forzoso y que esta cifra era mucho más elevada en el caso de los trabajadores extranjeros. El trabajo forzoso era una práctica muy extendida en la muestra del estudio en todas las principales regiones productoras, en la fabricación de todos los productos electrónicos, entre todas las nacionalidades de los trabajadores extranjeros y entre los trabajadores y las trabajadoras, aunque las mujeres constituían la inmensa mayoría de la fuerza de trabajo en el sector. Según el Departamento de Estadística del Gobierno de Malasia, aproximadamente el 60% de las personas que trabajaban en el sector de la industria electrónica en 2011 eran mujeres, mientras que un informe independiente de 2013 estimó que hasta entre un 70% y un 80% de los trabajadores del sector eran mujeres<sup>65</sup>.

39. Entre las características específicas del trabajo forzoso a que se ven sometidas las mujeres y los hombres en la industria electrónica de Malasia cabe destacar la retención de sus documentos de viaje; el pago de unos honorarios de contratación excesivos a los organismos de contratación y la necesidad consiguiente de trabajar horas extraordinarias con el fin de pagar las deudas contraídas para hacerle frente; el fraude en el pago de los salarios, las horas trabajadas, la necesidad de trabajar horas extraordinarias y las disposiciones sobre la rescisión del contrato de trabajo, o la naturaleza, el grado de dificultad o el peligro que conlleva el empleo; y la imposibilidad de cambiar o rechazar el empleo o de acceder a los mecanismos de reparación de agravios. Muchos trabajadores informaron de que se alojaban en viviendas inadecuadas y afirmaron que no podían entrar y salir libremente, que estaban sujetos a vigilancia tanto en el trabajo como en casa. Casi la mitad de los trabajadores extranjeros informaron de haber sufrido enfrentamientos con los funcionarios de inmigración, la policía o los cuerpos de voluntarios para la seguridad ciudadana. La mayoría de los encuestados dijeron que habían tenido que pagar un soborno o que habían sido detenidos o amenazados con serlo o con sufrir daños físicos. La dependencia de los trabajadores extranjeros del sector en el empleador o agente para la condición jurídica, el empleo, la vivienda e incluso a veces la alimentación genera una situación de mayor riesgo de trabajo forzoso<sup>66</sup>.

<sup>62</sup> OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*.

<sup>63</sup> Pauline Overeem, "Workers' rights in the global electronics sector", noviembre de 2012; y Megha Shree, "Women's employment in Indian electronics manufacturing sector", *Asian Journal of Research in Social Sciences and Humanities*, vol. 5, núm. 9 (2015). Véase también <http://electronicswatch.org/es>.

<sup>64</sup> Verité, "Forced labour in the production of electronic goods in Malaysia: a comprehensive study of scope and characteristics", septiembre de 2014.

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> *Ibid.*

#### 4. Servicios de alojamiento y alimentación

40. En la publicación *Global Estimates of Modern Slavery* se señala que las mujeres y las niñas constituyen el 92% de las personas que realizan trabajos forzados en el sector del alojamiento y la alimentación<sup>67</sup>. Entre las principales características de los trabajos determinados por el género en este sector cabe destacar los salarios bajos, la estacionalidad, unos horarios de trabajo prolongados e irregulares, los alojamientos inadecuados proporcionados por el empleador, el recurso generalizado a los organismos de contratación y a los trabajadores migrantes y una alta prevalencia del acoso sexual y otras formas de violencia por razón de género<sup>68</sup>. Cada uno de estos factores, en particular el recurrir a los organismos de contratación y el predominio de las trabajadoras migrantes, aumenta el riesgo de trabajo forzoso en el sector.

41. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se estima que casi el 10% de la fuerza de trabajo está empleada en diversas ramas del sector turístico, la alimentación y el alojamiento. Un informe preparado por Chain Checked señala que el trabajo forzoso prevalecía entre el personal de limpieza de los hoteles, que suele estar compuesto por mujeres migrantes contratadas a través de organismos de contratación y sometidas a un número excesivo de horas de trabajo, salarios extremadamente bajos, violencia sexual y amenazas de deportación<sup>69</sup>. Muchas de las mujeres que trabajan como miembros del personal de limpieza de los hoteles no tienen contratos por escrito y, en caso de impago de salarios o problemas relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo y los derechos de otros trabajadores, no existe una modalidad directa de recurso, ni a través de los hoteles donde trabajan ni de los organismos de contratación que las contratan<sup>70</sup>.

42. Un estudio detallado realizado a nivel mundial en 2013 sobre el empleo de las mujeres en el sector de la hostelería, la restauración y el turismo concluyó que las mujeres tienen una representación desproporcionada en los ámbitos del sector de menor cualificación o peor remuneración y que tienen más probabilidades de realizar trabajos a tiempo parcial, estacionales, ocasionales y a través de organismos de contratación. También reveló que la representación de las mujeres en los ámbitos de trabajo informales y marginales es excesiva en los sectores del alojamiento, la alimentación y el turismo, y que sufren una explotación desproporcionada a causa de su participación en trabajos sucios (definidos como insalubres desde el punto de vista de la salud física o poco dignos) y el turismo con fines de prostitución<sup>71</sup>.

#### 5. Trabajo doméstico y asistencial

43. En *Global Estimates of Modern Slavery* se indica que el 24% de los trabajadores domésticos son sometidos a trabajos forzados y muchos más sufren situaciones de servidumbre por deudas<sup>72</sup>. La OIT estima que las mujeres representan el 81% de los trabajadores domésticos nacionales y el 73% de todos los trabajadores domésticos

<sup>67</sup> OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*.

<sup>68</sup> Thomas Baum, *International Perspectives on Women and Work in Hotels, Catering and Tourism*, documento de trabajo de la OIT 1/2013 (Ginebra, OIT, 2013).

<sup>69</sup> Chain Checked, "Forced labour in Britain's hospitality industry", blog, disponible en <http://chainchecked.com/840-2/>.

<sup>70</sup> Jeremy Fox, "I'm really just a slave: how hotel chains exploit agency loopholes and dehumanize workers", openDemocracy, 13 de diciembre de 2017, disponible en [www.opendemocracy.net](http://www.opendemocracy.net).

<sup>71</sup> Véase Baum, *International Perspectives on Women and Work in Hotels, Catering and Tourism*, pág. 59.

<sup>72</sup> Véanse OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery*, pág. 11; y Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, "Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences".



migrantes<sup>73</sup>. Al igual que en otras industrias en las que predominan las mujeres, el trabajo en el sector doméstico generalmente está infravalorado y se caracteriza por prácticas de contratación abusivas, unos salarios bajos, unos niveles muy elevados de trabajo precario, la externalización, la falta de regulación y las malas condiciones de trabajo, lo que incluye el impago de salarios y deducciones injustas por la alimentación y la vivienda, la servidumbre por deudas, horarios de trabajo excesivos, permisos de trabajo vinculados, restricciones en el lugar de residencia (normalmente en la casa del empleador), la confiscación de los documentos de identidad y la falta de protección social<sup>74</sup>. Numerosos informes han documentado casos graves de violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres y las niñas en el servicio doméstico y más violaciones de los derechos humanos, como la privación de alimentos, agua y atención sanitaria; las restricciones a la libertad de circulación y asociación y para comunicarse; la discriminación por razón del sexo, la raza y la casta; y obstáculos para acceder a la justicia<sup>75</sup>.

44. Según la OIT, solo el 10% de todos los trabajadores domésticos están protegidos por la legislación laboral en la misma medida que los demás trabajadores y casi el 30% quedan completamente excluidos del ámbito de aplicación de la legislación nacional en la materia<sup>76</sup>. Además, se excluye a muchas trabajadoras domésticas de los regímenes de seguro social y se las priva de la protección de la maternidad<sup>77</sup>. También se ha observado que con frecuencia los trabajadores domésticos son “inaccesibles” y quedan fuera de los sistemas de inspección del trabajo<sup>78</sup>. Las condiciones específicas del empleo en el servicio doméstico —y el hecho de que suela darse en el sector informal y que los trabajadores puedan estar aislados en hogares privados— a menudo constituyen obstáculos para acceder a la justicia y organizarse con el objetivo de emprender una negociación colectiva y demandar mejores condiciones de trabajo. En muchos países, los trabajadores migrantes no pueden fundar sindicatos formales ni afiliarse a ellos, y tampoco pueden negociar con los empleadores para mejorar las condiciones de trabajo y los salarios<sup>79</sup>.

45. Los sectores de la limpieza y el trabajo asistencial también están muy feminizados<sup>80</sup>. Las prácticas como recurrir a contratos sin especificación del número

<sup>73</sup> Maria Gallotti, *Migrant Domestic Workers Across the World: Global and Regional Estimates* (Ginebra, OIT, 2016); y OIT, *Domestic Workers Across the World: Global and Regional Statistics and the Extent of Legal Protection* (Ginebra, 2013).

<sup>74</sup> Freedom Fund, “Submission to the round table on the gender dimension of contemporary forms of slavery”, Ginebra, 11 y 12 de abril de 2018; Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, “Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”; Center for Women’s Global Leadership, “Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”; Judy Fudge, “Modern slavery and migrant domestic workers: the politics of legal characterization”, Foundation for Law, Justice and Society, informe de política (2016); Focus on Labour Exploitation, “Women in the workplace: Flex’s five-point plan to combat labour exploitation”, 2018; y OIT, *Domestic Workers Across the World*.

<sup>75</sup> Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, “Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”; Center for Women’s Global Leadership, “Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”; y OIT, *Domestic Workers Across the World*.

<sup>76</sup> OIT, *Domestic Workers Across the World*.

<sup>77</sup> *Ibid.* Véase también Hestia, “Underground lives: pregnancy and modern slavery”, marzo de 2018.

<sup>78</sup> Focus on Labour Exploitation, “Women in the workplace”.

<sup>79</sup> Center for Women’s Global Leadership, “Working paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences”.

<sup>80</sup> Véanse OIT, *Domestic Workers Across the World*, pág. 21; y Labour Exploitation Advisory Group, “Submission to the United Nations Special Rapporteur on contemporary forms of slavery”.

de horas de trabajo, a trabajadores empleados por medio de organismos de contratación y a permisos de trabajo vinculados en el caso de los migrantes que trabajan en estos sectores han proliferado en los últimos años en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en muchos otros países. Estas formas de empleo suelen aumentar la precariedad y difuminar la rendición de cuentas por unas condiciones de trabajo abusivas y otras violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual<sup>81</sup>. Al igual que en el sector del trabajo doméstico, la precariedad de las relaciones laborales y la falta de regulación que prevalecen en los sectores de la limpieza y el trabajo asistencial aumentan considerablemente el riesgo de que las mujeres y las niñas que trabajan en ellos sean sometidas a trabajos forzosos y otras formas contemporáneas de la esclavitud.

#### **D. Consecuencias relacionadas con el género de las formas contemporáneas de la esclavitud**

46. Las características comunes de las relaciones laborales en los sectores económicos que se describen más arriba y que aumentan el riesgo de que se den formas contemporáneas de esclavitud son las siguientes: sistemas de contratación opresivos; externalización; acuerdos de empleo no convencionales; remuneración inadecuada y deducciones de honorarios y sanciones; relaciones de endeudamiento con los empleadores y los intermediarios; situación migratoria precaria; malas condiciones de trabajo, como viviendas inadecuadas, acceso a servicios de salud, agua y comida insuficiente y falta de acceso a los planes de protección social; baja tasa de sindicalización; y, en la mayoría de los contextos, exclusión de los trabajadores de la protección que proporciona la legislación laboral nacional y los sistemas de inspección del trabajo, así como falta de acceso a la justicia y los medios de reparación que tenga en cuenta las cuestiones de género para las violaciones de los derechos humanos<sup>82</sup>. Junto con estas formas estructurales de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, se dan manifestaciones concretas, incluida la desproporcionada responsabilidad que asumen en la prestación de cuidados, como los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, la violencia sexual, las restricciones a la libertad de circulación, la discriminación por motivos relacionados con el embarazo y las violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos.

47. Muchos de los puestos de trabajo en sectores feminizados entrañan tareas que históricamente han sido consideradas “de mujeres”, como proveer cuidados, limpiar, cocinar y coser, y que siguen estando infravaloradas desde el punto de vista social y económico<sup>83</sup>. Incluso cuando trabajan en sectores como la agricultura y la fabricación de productos electrónicos, las mujeres y las niñas suelen quedar relegadas a puestos no cualificados o de categorías inferiores que no están protegidos por una relación laboral contractual. Por tanto, la segregación por sexos en el mercado de trabajo conduce a que se normalicen las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en el lugar de trabajo y promueve un clima de impunidad para las formas contemporáneas de la esclavitud.

48. Al tiempo que los agentes que actúan contra la esclavitud son cada vez más conscientes de que las mujeres trabajan en diferentes sectores económicos, los casos de abuso sexual en esos sectores a menudo se traducen en la adopción de medidas

---

<sup>81</sup> Labour Exploitation Advisory Group, “Submission to the United Nations Special Rapporteur on contemporary forms of slavery”.

<sup>82</sup> Focus on Labour Exploitation, “Women in the workplace”.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 2.

para hacer frente a las violaciones de sus derechos<sup>84</sup>. Se ha planteado que la desproporcionada atención que se presta a la violencia sexual contra las mujeres no tiene en cuenta las pruebas cada vez más contundentes de que son las leyes estatales y las prácticas institucionales relacionadas con el trabajo sexual, el trabajo doméstico, la inmigración, el asilo y la violación las que en mayor medida y de manera más negativa afectan a los derechos humanos de la mujer<sup>85</sup>.

### **Acceso a la justicia y a los medios de reparación condicionado por el género**

49. Las personas que han visto vulnerados sus derechos humanos a causa de las formas contemporáneas de la esclavitud se enfrentan a numerosos obstáculos para acceder a la justicia y los medios de reparación y tales obstáculos están condicionados también por el género<sup>86</sup>. Un estudio realizado por la OIT en 2017 sobre el acceso a la justicia de los trabajadores migrantes en Asia Sudoriental concluyó que una inmensa mayoría de mujeres había solicitado ayuda de organizaciones no gubernamentales (ONG); solo el 15% la había solicitado de organismos públicos y el 3% de los sindicatos. En cambio, los hombres la habían solicitado de los Gobiernos, los sindicatos y las ONG. Los autores del estudio llegaron a la conclusión de que esta diferencia en la búsqueda de justicia se debe al hecho de que hay más mujeres empleadas en el sector no estructurado que no disponen de un apoyo sindical y que temen recurrir al Gobierno por la preocupación que les suscita su situación de residencia<sup>87</sup>.

50. Las repercusiones de las formas de la violencia determinada por el género que sufren las mujeres como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud requieren que se establezcan servicios y medidas de apoyo inclusivos y participativos específicos basados en los derechos humanos en los ámbitos de la salud física, sexual, reproductiva y mental, la asistencia jurídica, la protección social y la asistencia para la reintegración<sup>88</sup>. Las mujeres y las niñas, sobre todo a la hora de remediar las consecuencias de la trata, con frecuencia reciben atención en el marco de un paradigma de protección que se traduce en medidas de “rehabilitación”, como la reclusión en albergues para migrantes, que restringen aún más su autonomía y libertad de circulación<sup>89</sup>. Este hecho delimita su papel como titulares de derechos para lograr la autonomía personal. Las operaciones de redada y rescate concebidas para sacar a mujeres y niñas de situaciones de formas contemporáneas de esclavitud, a menudo sin su conocimiento ni consentimiento, pueden causar otros daños, como volver a ser objeto de la explotación. Del mismo modo, las formas de apoyo a la reintegración que se ofrecen a las mujeres que han sido víctimas de la trata a menudo conllevan recibir una formación en competencias que se consideran “femeninas”, como coser, tejer y fabricar productos de artesanía, que no contribuye a aumentar las oportunidades para que trabajen en empleos que no se caractericen por la explotación en condiciones de esclavitud y en condiciones análogas a la esclavitud.

<sup>84</sup> Véase Letizia Palumbo, “The need for a gendered approach to exploitation and trafficking”, en Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, págs. 23 a 27.

<sup>85</sup> Véase Okyere y Kotiswaran, eds., *Gender*, pág. 12.

<sup>86</sup> *Ibid.* Véanse también [A/HRC/14/22](#) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

<sup>87</sup> Véase Benjamin Harkins y Meri Åhlberg, *Access to Justice for Migrant Workers in South-East Asia* (OIT, Ginebra, 2017), págs. 23 y 24.

<sup>88</sup> Catherine Zimmerman y Ligia Kiss, “Human trafficking and exploitation: a global health concern”, *Plos Medicine*, vol. 14, núm. 11 (noviembre de 2017); y Hestia, “Underground lives”.

<sup>89</sup> Global Alliance against Traffic in Women, “The gender dimensions of human trafficking”.

### **III. Conclusiones y recomendaciones**

#### **A. Hacia un marco para la erradicación de todas las formas contemporáneas de la esclavitud con perspectiva de género y basado en los derechos de la mujer**

51. A nivel mundial, las mujeres y las niñas constituyen la inmensa mayoría de las personas que ven vulnerados sus derechos humanos a causa de manifestaciones concretas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y sus consecuencias. Las desigualdades de género son el caldo de cultivo de las formas contemporáneas de la esclavitud, las cuales proliferan también a causa de formas interseccionales de discriminación, opresión y desigualdad, como la raza, el origen étnico, la casta, la condición económica y social, la edad, la discapacidad y la situación de residencia.

52. Si bien las causas de las formas contemporáneas de la esclavitud son complejas y varían dentro de los países y entre ellos, las desigualdades por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas son los principales factores que propician esas violaciones de los derechos humanos. La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros objetivos mundiales en materia de derechos humanos contemplados en instrumentos como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no será una realidad a menos que se adopten medidas urgentes y específicas para hacer frente de manera eficaz a las dimensiones de género de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud. Todas las respuestas dirigidas a prevenir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud deben centrarse en promover la igualdad sustantiva entre los géneros y los derechos humanos de la mujer corrigiendo las desventajas socioeconómicas que sufren las mujeres en todas las esferas de la vida, combatiendo los estereotipos de género nocivos y la estigmatización y la discriminación por razón de género, y fortaleciendo el papel de la mujer, su voz y su participación.

53. Con respecto al problema de las formas contemporáneas de la esclavitud es preciso adoptar enfoques con perspectiva de género y basados en los derechos humanos de las mujeres que incluyan un análisis de las experiencias específicas y diferenciadas de los hombres y las mujeres en los distintos sectores económicos y contextos geográficos, y que velen por que las personas directamente afectadas elaboren, dirijan y vigilen las leyes, las políticas, los programas y los medios de reparación.

#### **B. Recomendaciones a los Estados Miembros**

54. A la luz de estas consideraciones, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Ratifiquen todos los instrumentos internacionales pertinentes que prohíben la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, en particular el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), ajusten su legislación nacional a las normas internacionales, tipifiquen como delito todas las formas contemporáneas de la esclavitud, apliquen sanciones adecuadas para las infracciones y velen por que se proporcionen a las víctimas medios de reparación que tengan en cuenta las cuestiones de género;

b) **Ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo sin reservas y adopten medidas específicas para hacer efectivas las garantías de la igualdad de género y la no discriminación que figuran en la Convención, su Protocolo Facultativo y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los que garantizan la libertad de asociación y otros derechos fundamentales en el trabajo;**

c) **Apoyen la aprobación definitiva de la propuesta de acuerdo de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así como otras normas laborales fundamentales que garantizan la adopción de medidas en pro de la igualdad de género y la no discriminación, como el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111);**

d) **Incorporen de forma uniforme un análisis de las cuestiones de género basado en los derechos humanos de la mujer en la legislación, las políticas, los programas, los presupuestos y otras actividades nacionales contra las formas contemporáneas de la esclavitud, en particular en la formulación de políticas y los exámenes nacionales voluntarios sobre la aplicación de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**

e) **Evalúen el gasto público, la tributación y la política monetaria de los Gobiernos con relación a los efectos que tienen en la igualdad de género, y movilicen los recursos públicos hacia esferas que mejoren la igualdad de género y la promoción de los derechos humanos de la mujer, en particular mediante la ampliación de sistemas de protección social integrales para reducir los factores de riesgo que propician las formas contemporáneas de la esclavitud;**

f) **Elaboren, aprueben y actualicen un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, e incorporen en él un análisis de las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer en la medida en que pueda ser pertinente para la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud basadas en el género;**

g) **Implanten sistemas de inspección del trabajo eficaces y con perspectiva de género en sectores muy feminizados, promuevan la conciencia e impartan formación a las fuerzas del orden, la judicatura, los inspectores de trabajo, los sindicatos, los profesionales de la salud y otros actores en lo que se refiere a la detección de mujeres y niñas víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud;**

h) **Proporcionen un apoyo adecuado basado en los derechos humanos y una asistencia social, médica, económica y jurídica con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud y asignen fondos específicos a este fin, en particular mediante la ayuda a las víctimas, los sindicatos y las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos y la condición de la mujer;**

i) **Velen por que todas las víctimas del trabajo forzoso y otras formas contemporáneas de la esclavitud tengan acceso a medios eficaces y transformadores de reparación, para lo cual han de adoptar medidas adecuadas que garanticen la accesibilidad de los mecanismos de justicia penal, así como de los recursos civiles y administrativos. Este esfuerzo debería incluir la detección y eliminación de las barreras basadas en el género que puedan poner en peligro el acceso a una reparación para las víctimas;**

j) Aprueben una legislación eficaz sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, la presentación de información pública y la divulgación de información de las empresas, así como medidas relativas a las prácticas de contratación pública, y garanticen su cumplimiento. Dicha legislación debería contemplar de forma explícita la exigencia de llevar a cabo un análisis de las consecuencias en función del género como uno de los componentes de la diligencia debida y promover, asimismo, prácticas de adquisición pública que tengan en cuenta las cuestiones de género;

k) Prohíban explícitamente las prácticas de contratación fraudulentas y abusivas, incluido el pago de honorarios de contratación a los organismos pertinentes, lo cual constituye una de las causas principales de las formas contemporáneas de la esclavitud, y adopten medidas orientadas a regular la contratación y los organismos de empleo. Se debería prestar especial atención a la regulación de los organismos que contratan a trabajadores en los sectores del servicio doméstico, el trabajo asistencial, la hostelería y la industria manufacturera;

l) Trabajen en pro de la formulación de políticas migratorias con perspectiva de género, que deberían abarcar el acceso jurídico justo y razonable a un trabajo decente y a unos canales de migración seguros y justos para la mujer y el hombre, y consideren la posibilidad de adoptar medidas tales como desvincular los permisos de residencia de determinadas relaciones laborales para reducir los riesgos de que se den formas contemporáneas de esclavitud entre los trabajadores migrantes. También debería considerarse la posibilidad de elaborar sistemas de protección social cooperativos y transnacionales;

m) Inviertan en la reunión y el análisis sistemáticos de datos desglosados por sexo sobre el alcance y la prevalencia de las formas contemporáneas de la esclavitud en sectores específicos, la economía informal y la producción nacional, que sirvan de base para la formulación de políticas y estrategias eficaces por parte de los agentes públicos y privados. También debería reunirse de forma periódica información sobre el acceso de las mujeres a los documentos de identidad y a las prestaciones de seguridad social;

n) Presten especial atención al riesgo de que se den formas contemporáneas de esclavitud en el sector no estructurado de la economía, entre otras medidas determinando cuáles son los sectores de riesgo, en particular los que históricamente han estado muy feminizados;

o) Estudien la posibilidad de adoptar diferentes estrategias encaminadas a promover plataformas de colaboración entre múltiples interesados públicos y privados, entre los que cabe destacar los mecanismos para la mujer y todos los niveles del Gobierno, los agentes de la sociedad civil, en particular los grupos en defensa de los derechos de la mujer, las mujeres víctimas y supervivientes, los sindicatos, los representantes de las empresas y otros interesados. Estos actores son fundamentales para combatir con eficacia y de manera holística las formas contemporáneas de la esclavitud y pueden, entre otras cosas, fomentar el diálogo sobre políticas con perspectiva de género para hacer frente con más eficacia a sus causas profundas, y proporcionar un marco institucional dirigido a elaborar y aplicar estrategias y mecanismos para dirimir los agravios y obtener reparación que estén basados en los derechos humanos, así como a fomentar las reformas jurídicas y las políticas públicas y a promover la certificación y la investigación independiente;

p) Elaboren estrategias para aplicar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible haciendo especial hincapié en la creación de trabajo

decente y el empleo pleno y productivo, así como en la lucha contra las formas de trabajo atípicas y del sector informal, donde son evidentes las repercusiones de la esclavitud relacionadas con el género.

### **C. Recomendaciones a otras partes interesadas**

55. La Relatora Especial recomienda que las empresas:

a) **Asuman compromisos con respecto a las políticas de derechos humanos y actúen eficaz y continuamente con la diligencia debida en materia de derechos humanos en consonancia con el marco establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, e incluyan las conclusiones derivadas de esta labor en sus políticas y procedimientos dirigidos a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud. Se debería prestar especial atención a que las políticas y los procedimientos de diligencia debida incorporen un análisis de los derechos de la mujer y las cuestiones de género;**

b) **Velen por que las políticas y los procedimientos de derechos humanos y los sistemas para aplicarlos tengan en cuenta las cuestiones de género y respondan mejor a ellas, incluyan todos los componentes de las cadenas de suministro, en particular de la economía informal, a fin de detectar violaciones de los derechos humanos, en particular las formas contemporáneas de esclavitud, y verifiquen el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos;**

c) **Informen públicamente de las medidas que adoptan para hacer frente a las consecuencias en materia derechos humanos en relación con las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus dimensiones de género, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas, e intercambien las enseñanzas extraídas y las estrategias de mejora;**

d) **Proporcionen reparación o cooperen para proporcionarla estableciendo mecanismos de reparación de agravios a nivel operacional o participando en ellos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y colaboren con los mecanismos de reparación estatales. Las acciones emprendidas por las empresas para proporcionar una reparación efectiva y oportuna deberían tener en cuenta las cuestiones de género, estar basadas en la comunidad y garantizar la accesibilidad, la no discriminación, la legitimidad, la previsibilidad, la equidad, la transparencia y la compatibilidad con los derechos humanos;**

e) **Participen en la creación de capacidad en materia de derechos humanos e igualdad de género para asegurar que la dirección y los miembros del personal, así como los asociados institucionales pertinentes, sean conscientes del componente de género y los riesgos de que se den formas contemporáneas de esclavitud en las cadenas de suministro y de las estrategias para su erradicación.**

56. La Relatora Especial desea dirigir a otras partes interesadas las recomendaciones siguientes:

a) **Las organizaciones internacionales y la comunidad de donantes desempeñan un papel importante a la hora de proporcionar un foro para el diálogo y la cooperación con el objetivo de hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud y garantizar que se recurra de manera sistemática a un análisis de género y un enfoque basado en los derechos humanos de la mujer para que orienten las políticas y los programas. Se alienta a estas organizaciones a que ayuden a los Estados y, de ser necesario, a otros agentes**

prestando asistencia técnica para la investigación, la creación de capacidad y la labor encaminada a remediar las consecuencias, así como para la lucha contra las causas fundamentales de las formas contemporáneas de la esclavitud, mediante la elaboración de programas de desarrollo, asistencia humanitaria y reducción de la pobreza basados en los derechos humanos;

b) Las plataformas de múltiples interesados que tienen por objeto hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud deberían promover los derechos humanos de la mujer e incorporar las consideraciones de la igualdad de género de manera sistemática en sus investigaciones, políticas y programas, incluidas las opiniones de las mujeres víctimas y supervivientes;

c) Los inversores deberían utilizar su influencia para presionar a las empresas a fin de que respeten los derechos humanos y promuevan la igualdad de género, aumentar la conciencia en torno a los riesgos de la esclavitud y las prácticas análogas, crear capacidad, invertir en la investigación y en la recopilación y el análisis de datos y velar por que las empresas estrechen relaciones con otros agentes pertinentes, en particular a través de las plataformas de múltiples interesados;

d) Los consumidores deberían desempeñar un papel más activo en la verificación del origen de los productos y en la promoción de la adquisición ética de estos, además de otras iniciativas de comercio justo, labor que debería incluir también información e indicadores sobre la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer;

e) Los sindicatos y sus confederaciones son esenciales para garantizar que los Estados y las empresas respeten los derechos humanos de los trabajadores. Deberían adoptarse medidas concretas para velar por que las mujeres y las organizaciones que representan a los sectores económicos feminizados estén representadas en pie de igualdad en las estructuras de adopción de decisiones del movimiento sindical;

f) Otros actores de la sociedad civil, como las fundaciones, los círculos académicos y los medios de comunicación, deberían seguir llevando a cabo estudios, investigando e informando sobre la igualdad de género y las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud, insistiendo en los aspectos de las normas internacionales de derechos humanos que se incumplen y exigiendo actuaciones rápidas y eficaces para que los responsables pongan remedio a estas situaciones.

---